

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que usen á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 16 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, con fecha 14 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. señor Capitán general de la 5.ª Región, en 9 del actual, me dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.:—El Jefe de la Comisión del Mapa militar, hojas números 4 y 14, en 6 del actual, me dice:—«Excmo. Sr.:—Al der principio los trabajos de campo que para estudio y trazado de las hojas números 4 y 14 ha de realizar esta Comisión, tengo el honor de participarlo á V. E., rogándole interese de las autoridades civiles correspondientes, se sirvan ponerlo en conocimiento de los Municipios de ellas dependientes, á fin de que presten al personal los auxilios necesarios, dándole facilidades para la adquisición de datos y noticias, racionamientos, guías y alojamiento de la tropa y ganado.—Al propio tiempo, me permito someter á su consideración que, toda vez que gran parte de los trabajos han de llevarse á cabo en territorio de la 7.ª Región,

espero merecer de V. E. tenga á bien dar traslado de esta súplica al Excmo. Sr. Capitán general del referido Distrito, por si se digna practicar análoga gestión en el territorio de su mando.—Lo traslado á V. E. á los efectos que se solicitan.—Lo traslado á V. E. para que se pida á las autoridades civiles el apoyo y facilidades de que se trata.»

—Lo que me complace en transcribir á V. S., rogándole se digno disponer por el medio que crea más conveniente sean prestados los auxilios necesarios al personal indicado que se presente en esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes ordeno con todo interés presten al personal encargado de dicho servicio, los auxilios necesarios, y le den toda clase de facilidades para la adquisición de datos y noticias, racionamientos, guías y alojamiento de la tropa y ganado.

León 25 de Abril de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

PESAS Y MEDIDAS

La contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Vecilla el día 4 del próximo mes de Mayo.

La fecha de la contrastación en los demás Ayuntamientos del partido judicial de La Vecilla, se anunciará oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes-Presidentes, los cuales recibido el aviso, harán saber inmediatamente á los comerciantes é industriales sujetos á la comprobación, además del día en que han de concurrir con sus pesas y medidas á la capital del Ayuntamiento, las

responsabilidades en que incurrir los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 23 de Abril de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Señalado el día de ayer en el Boletín Oficial, núm. 32, correspondiente al 15 de Marzo último, para comparecer el Ayuntamiento de Berjas ante esta Comisión al juicio de exenciones á que se refiere el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que lo verificase, ni tampoco el Comisionado que debió de presentar la documentación prevenida en el art. 122 dos días antes del fijado, como se había dispuesto en la circular inserta en dicho periódico oficial:

Resultando que son muchos los trastornos y perjuicios que se causan á la marcha de las operaciones del reemplazo y á los interesados, como ha sucedido en el presente caso, en el que hay que hacer nuevo señalamiento y disponer que dos individuos presentes en este acto, que dijeron ser reclutas del Ayuntamiento de que se trata, vuelvan en la fecha que al efecto se fije para revisar como previene el artículo 85 los fallos de la Corporación municipal; y

Considerando que la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Berjas á lo ordenado por el Gobierno de provincia en la citada circular y los perjuicios que se han causado á los interesados que obedeciendo las citaciones comparecieron con puntualidad en la fecha que se les designó, no puede ni deba influir para que la Comisión deje de examinar las operaciones del reemplazo practicadas por la citada Corporación municipal, ni de interesar á la autoridad competente la imposición de correctivos, á fin de que en lo sucesivo no ocurran casos

como el de que se deja hecho mérito, esta Comisión acordó: 1.º Proponer á V. S. se sirva fijar el día 24 del próximo mes de Mayo para que se presente el Ayuntamiento de Berjas á la revisión prevenida en la ley, debiendo comparecer el Comisionado dos días antes del señalado con la documentación necesaria y las diligencias originales de notificación á todos los interesados; y 2.º Rogar á V. S. se digno imponer al Alcalde, Concejales y Secretario del indicado Ayuntamiento el máximo de la multa que establece la ley Municipal, y exigir de los citados individuos satisfechos de un peculio particular á los dos reclutas que comparecieron ante esta Comisión, todos los gastos que les haya ocasionado el viaje y estancia en esta capital para el acto á que estaban citados.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para la resolución que estime procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Abril de 1907.—El Presidente, **José Varela.**—El Secretario, **Vicente Prieto.**

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Sanguinés y Campo, representado por D. Honorato Romo y Pampliega, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Abril, á las doce y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de oro llamada *Bierza segunda*, sita en término del pueblo de Balbos, Ayuntamiento del mismo, y linda con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

mojón núm. 6 de la carretera de Ambasmatas por Bilbao, y desde él se medirán 500 metros al Norte magnético, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirán 50 metros al Este, y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a 2.ª 1.000 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Norte, y de ésta a la auxiliar 150 metros al Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.601 Leds 20 de Abril de 1907.—E. Cantalapiedra.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Resultado del escrutinio para la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, en los ayuntamientos y Secciones que á continuación se expresan, según datos recibidos hasta la fecha:

DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Javier Millán y García Vargas	D. Eduardo García Bajo Gullón
Astorga	1.ª	290	95
Idem	2.ª—1.ª	125	56
Idem	2.ª—2.ª	139	71
Beasvieses	1.ª	105	123
Idem	2.ª	105	171
Brazuelo	1.ª	54	40
Idem	2.ª	108	37
Carrizo	1.ª	118	118
Idem	2.ª	44	81
Castriello de los Polvezares	1.ª	53	8
Idem	2.ª	50	9
Lucillo	1.ª	189	45
Idem	2.ª	189	22
Luyego	1.ª	183	15
Llamas de la Ribera	1.ª	159	90
Idem	2.ª	86	15
Meguez	1.ª	55	94
Idem	2.ª	88	32
Quintana del Castillo	1.ª	170	114
Idem	2.ª	131	65
Rebana del Camino	1.ª	125	25
Idem	2.ª	52	73
San Justo de la Vega	1.ª	172	74
Idem	2.ª	147	59
Santa Colomba de Somoza	1.ª	91	161
Idem	2.ª	80	130
Santiago Millas	1.ª	94	134
Idem	2.ª	60	40
Truchas	1.ª	122	169
Idem	2.ª	118	98
Turcia	1.ª	69	144
Idem	2.ª	90	77
Valdetroy	1.ª	121	20
Idem	2.ª	116	56
Val de San Lorenzo	1.ª	125	121
Idem	2.ª	98	92
Villagatón	1.ª	228	2
Idem	2.ª	125	95
Villamejil	1.ª	108	39
Idem	2.ª	47	80
Villabispo	1.ª	91	73
Idem	2.ª	101	69

DISTRITO ELECTORAL DE LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Antonio Pérez Crespo
Alja de los Malones	1.ª	279
Idem	2.ª	172
Bercianos del Páramo	1.ª	119
Idem	2.ª	152
Bucilla del Páramo	1.ª	230
Idem	2.ª	237
Castriello de la Valdeerna	Único	139

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Antonio Pérez Crespo
Castrocalbón	1.ª	211
Idem	2.ª	203
Castrocontrigo	1.ª	264
Idem	2.ª	330
Cebrones del Rio	1.ª	98
Idem	2.ª	55
Destriana	1.ª	184
Idem	2.ª	127
Hospital de Orvigo	Único	151
La Bañeza	1.ª	154
Idem	2.ª	156
Palacios de la Valdeerna	Único	175
Pobladora de Pelayo García	Único	78
Quintana del Marco	1.ª	149
Idem	2.ª	79
Quintana y Congosto	1.ª	170
Idem	2.ª	150
Regueras de Arriba	Único	124
Riego de la Vega	1.ª	210
Idem	2.ª	248
Roparuelos del Páramo	1.ª	110
Idem	2.ª	98
San Adrián del Valle	1.ª	80
Idem	2.ª	70
San Cristóbal de la Polantera	1.ª	186
Idem	2.ª	130
San Esteban de Nogales	1.ª	132
Idem	2.ª	82
San Pedro de Bercianos	Único	131
Santa Eufemia de Jamuz	1.ª	208
Idem	2.ª	207
Santa Maria del Rey	1.ª	254
Idem	2.ª	183
Santa Maria del Páramo	1.ª	152
Idem	2.ª	148
Soto de la Vega	1.ª	217
Idem	2.ª	208
Valdefuentes del Páramo	Único	145
Villamontán	1.ª	158
Idem	2.ª	133
Villarejo de Orvigo	1.ª	250
Idem	2.ª	275
Villazala	1.ª	98
Idem	2.ª	99
Villares de Orvigo	1.ª	279
Idem	2.ª	114
Zotes del Páramo	1.ª	119

DISTRITO ELECTORAL DE LA VECILLA

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Fernando Merino
Cármenes	1.ª	398
Idem	2.ª	182
Carrocera	1.ª	75
Idem	2.ª	100
Cuadros	1.ª	315
Idem	2.ª	158
Garrufe	1.ª	226
Idem	2.ª	302
La Pola de Gordón	1.ª	467
Idem	2.ª	408
Idem	3.ª	344
La Robla	1.ª	351
Idem	2.ª	280
La Vecilla	1.ª	110
Idem	2.ª	98
Matallana	1.ª	287
Idem	2.ª	311
Rodiasama	1.ª	130
Idem	2.ª	84
Soto y Amio	1.ª	190
Idem	2.ª	190
Valdelugueras	1.ª	171
Idem	2.ª	88
Valdepiélagos	1.ª	122
Idem	2.ª	169
Valdeteja	Único	85
Vegacervera	1.ª	157
Idem	2.ª	76

DISTRITO ELECTORAL DE LEÓN

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	D. Gumersindo de Acebrato	D. Juan Bautista Lázaro
Armuña.....	1. 0	90	9
Idem.....	2. 0	74	44
Chozas de Abajo.....	1. 0	271	12
Idem.....	2. 0	269	12
Gradefosa.....	1. 0-1. 1	71	204
Idem.....	1. 0-2. 1	96	78
Idem.....	2. 0-1. 1	42	140
Idem.....	2. 0-2. 1	56	121
León.....	1. 0-1. 1	142	82
Idem.....	1. 0-2. 1	114	84
Idem.....	2. 0-1. 1	176	87
Idem.....	2. 0-2. 1	163	78
Idem.....	3. 0-1. 1	122	95
Idem.....	3. 0-2. 1	97	82
Idem.....	4. 0-1. 1	146	62
Idem.....	4. 0-2. 1	182	62
Manilla de las Mulas.....	1. 0	105	75
Idem.....	2. 0	50	40
Marzilla Mayor.....	Único	78	80
Onzonilla.....	1. 0	72	48
Idem.....	2. 0	127	21
Sán Andrés del Rabanedo.....	1. 0	200	46
Santovenia la Valdóncica.....	1. 0	71	48
Idem.....	2. 0	88	50
Valdefresno.....	1. 0	98	131
Idem.....	2. 0	74	122
Valverde del Camino.....	1. 0	198	23
Idem.....	2. 0	110	76
Vega de Ichnozones.....	1. 0	62	60
Idem.....	2. 0	102	25
Vegas del Condado.....	1. 0	179	59
Idem.....	2. 0	278	27
Villadegós.....	1. 0	64	46
Idem.....	2. 0	39	67
Villaquilambre.....	1. 0	131	86
Idem.....	2. 0	198	55
Villasebariego.....	1. 0	47	133
Idem.....	2. 0	109	68
Villaturiel.....	1. 0	90	75
Idem.....	2. 0	102	62

DISTRITO ELECTORAL DE MURIAS DE PAREDES

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	D. Eduardo Dato
Los Barrios de Luna.....	1. 0	102
Idem.....	2. 0	171
Cabrilanes.....	1. 0	90
Idem.....	2. 0	78
Igüesa.....	1. 0	265
Idem.....	2. 0	208
Lancara.....	1. 0	185
Idem.....	2. 0	241
Las Omañas.....	1. 0	115
Idem.....	2. 0	182
Murias de Paredes.....	1. 0	265
Idem.....	2. 0	120
Palacios del Sil.....	1. 0	311
Idem.....	2. 0	148
Riello.....	1. 0	205
Idem.....	2. 0	181
Riosoco de Tapia.....	1. 0	175
Idem.....	2. 0	83
Santa María de Ordás.....	1. 0	168
Idem.....	2. 0	132
Toreno.....	1. 0	250
Idem.....	2. 0	178
Valdesarmario.....	1. 0	104
Idem.....	2. 0	57
Vegaricosa.....	1. 0	140
Idem.....	2. 0	133
Villahlino.....	1. 0	339
Idem.....	2. 0	177

DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	D. Antonio Villarino
Alvares.....	1. 0	282
Idem.....	2. 0	282
Bembibre.....	1. 0	347
Idem.....	2. 0	340
Benzoza.....	1. 0	274
Borrenes.....	1. 0	96
Idem.....	2. 0	88
Cabañas Raras.....	1. 0	130
Idem.....	2. 0	60
Cerucedo.....	1. 0	183
Idem.....	2. 0	105
Castrilla de Cabrera.....	1. 0	126
Idem.....	2. 0	159
Castropodame.....	1. 0	288
Idem.....	2. 0	213
Congosto.....	1. 0	120
Cubillos.....	1. 0	86
Idem.....	2. 0	34
Eucioado.....	1. 0	312
Idem.....	2. 0	180
Folgoso de la Ribera.....	1. 0	116
Idem.....	2. 0	240
Fresneda.....	1. 0	120
Idem.....	2. 0	50
Molinaseca.....	1. 0	192
Idem.....	2. 0	190
Noceda.....	1. 0	196
Idem.....	2. 0	173
Ponferrada.....	1. 0-1. 1	380
Idem.....	1. 0-2. 1	192
Idem.....	1. 0-3. 1	310
Idem.....	2. 0-1. 1	304
Idem.....	2. 0-2. 1	133
Idem.....	3. 0-1. 1	212
Idem.....	3. 0-2. 1	154
Idem.....	3. 0-3. 1	246
Priaranza del Bierzo.....	1. 0	298
Idem.....	2. 0	169
Puente Domingo Flórez.....	1. 0	135
Idem.....	2. 0	225
San Esteban de Valdeusa.....	1. 0	280
Idem.....	2. 0	210

DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	D. Enrique Allende	D. Cesáreo Dueñas
Acebedo.....	Único	85	43
Boca de Huérgano.....	1. 0	149	84
Idem.....	2. 0	94	106
Boñar.....	1. 0	109	123
Idem.....	2. 0	174	88
Cistierna.....	1. 0	117	89
Crámenes.....	1. 0	98	77
Idem.....	2. 0	99	18
La Ercina.....	1. 0	108	62
Idem.....	2. 0	50	78
Lillo.....	1. 0	83	44
Maraña.....	Único	15	83
Posada de Valdeón.....	1. 0	87	22
Idem.....	2. 0	52	59
Prado.....	Único	70	41
Priero.....	1. 0	84	41
Idem.....	2. 0	19	94
Renado de Valdetuejar.....	1. 0	40	88
Idem.....	2. 0	65	82
Riaño.....	1. 0	102	90
Idem.....	2. 0	80	19
Salamón.....	2. 0	45	78
Santa Colomba de Curueño.....	1. 0	183	27
Valderrueda.....	1. 0	100	28
Idem.....	2. 0	100	44
Vegaquemada.....	1. 0	120	42
Idem.....	2. 0		

DISTRITO ELECTORAL DE SAHAGÚN			AYUNTAMIENTOS		Districtos y Secciones	D. Andrés Garrido
AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. José M.ª Quiñones de León	AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Enrique Saavedra	D. Luis Bejaune
Almenza.....	Único	66	Pajares de los Oteros.....	1.ª	240	•
Bercianos del Camino.....	Único	120	Idem.....	2.ª	206	•
Calzada.....	Único	155	Pozuelo del Páramo.....	1.ª	142	•
Canelejas.....	Único	78	Idem.....	2.ª	110	•
Castromudarra.....	Único	33	Total de los Guzmaues.....	1.ª	23	•
Castrotierra.....	Único	64	Idem.....	2.ª	47	•
Cea.....	1.ª	122	Valdemora.....	Único	81	•
Idem.....	2.ª	102	Valderas.....	1.ª	87	•
Cebanico.....	1.ª	66	Idem.....	2.ª	71	•
Idem.....	2.ª	64	Valdevimbre.....	1.ª	241	•
Corvillo de los Oteros.....	Único	114	Idem.....	2.ª	175	•
Cubillas de Rueda.....	1.ª	80	Valencia de Don Juan.....	1.ª	138	•
Idem.....	2.ª	94	Idem.....	2.ª	208	•
El Burgo.....	1.ª	108	Valverde Enrique.....	Único	43	•
Idem.....	2.ª	103	Villabraz.....	Único	110	•
Escobar.....	Único	75	Villacé.....	Único	140	•
Galleguillos.....	1.ª	62	Villademor de la Vega.....	1.ª	112	•
Idem.....	2.ª	98	Idem.....	2.ª	110	•
Gordaliza del Pino.....	Único	77	Villamedanos.....	Único	165	•
Grajal de Campos.....	1.ª	118	Villamañán.....	1.ª	155	•
Idem.....	2.ª	74	Idem.....	2.ª	135	•
Izagre.....	1.ª	127	Villahornate.....	Único	80	•
Idem.....	2.ª	85	Villequejada.....	1.ª	121	•
Josra.....	Único	179	Idem.....	2.ª	83	•
Jorilla.....	1.ª	61				
Idem.....	2.ª	51				
La Vega de Almazua.....	1.ª	75				
Idem.....	2.ª	49				
Matadeón de los Oteros.....	1.ª	125				
Idem.....	2.ª	114				
Sahagún.....	1.ª	205				
Idem.....	2.ª	105				
Schelices del Río.....	Único	140				
Santa Cristina.....	Único	113				
Santas Martas.....	1.ª	100				
Idem.....	2.ª	150				
Valdepolo.....	1.ª	90				
Idem.....	2.ª	168				
Vallecillo.....	Único	102				
Villamartin de Don Sancho.....	Único	106				
Villamoratiel.....	Único	69				
Villanueva de las Manzanas.....	1.ª	49				
Idem.....	2.ª	71				
Villaseán.....	1.ª	80				
Idem.....	2.ª	88				
Villazacazo.....	1.ª	93				
Idem.....	2.ª	102				

DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE DON JUAN

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Andrés Garrido
Algadefo.....	Único	170
Ardón.....	1.ª	121
Idem.....	2.ª	112
Cabreros del Río.....	Único	139
Campezas.....	Único	109
Campo de Villavidel.....	Único	105
Castilfalé.....	Único	84
Castrofuerte.....	Único	202
Cimanes de la Vega.....	Único	122
Cubillas de los Oteros.....	Único	117
Fresno de la Vega.....	1.ª	93
Idem.....	2.ª	90
Gordocillo.....	1.ª	102
Idem.....	2.ª	103
Gusandos de los Oteros.....	Único	81
La Antigua.....	1.ª	120
Idem.....	2.ª	95
Laguna Dalsa.....	1.ª	122
Idem.....	2.ª	110
Laguna de Negrillos.....	1.ª	202
Idem.....	2.ª	204
Matanza.....	1.ª	135
Idem.....	2.ª	97

DISTRITO ELECTORAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Enrique Saavedra	D. Luis Bejaune
Arganza.....	1.ª	240	•
Idem.....	2.ª	206	•
Balboa.....	1.ª	Viene en blanco	•
Idem.....	2.ª	150	•
Barjes.....	1.ª	305	1
Idem.....	2.ª	51	1
Berlanga.....	1.ª	63	52
Idem.....	2.ª	57	35
Cacabelos.....	1.ª	140	100
Idem.....	2.ª	50	40
Camponaraya.....	1.ª	120	•
Idem.....	2.ª	135	•
Carracedelo.....	1.ª	360	•
Idem.....	2.ª	245	•
Corullón.....	1.ª	440	•
Idem.....	2.ª	200	102
Fabero.....	1.ª	156	4
Idem.....	2.ª	124	•
Oencia.....	1.ª	178	135
Idem.....	2.ª	380	•
Paradaseca.....	1.ª	197	•
Idem.....	2.ª	232	•
Peranzanes.....	1.ª	26	151
Idem.....	2.ª	5	122
Sobrado.....	1.ª	115	86
Idem.....	2.ª	96	84
Sancedo.....	1.ª	26	95
Idem.....	2.ª	14	50
Trabadelo.....	1.ª	199	67
Idem.....	2.ª	161	73
Valle de Pinellado.....	1.ª	400	•
Idem.....	2.ª	369	•
Vega de Espioareda.....	1.ª	200	30
Idem.....	2.ª	180	•
Vega de Valcarlos.....	1.ª	210	56
Idem.....	2.ª	190	44
Villafraanca del Bierzo.....	1.ª-1.ª	244	•
Idem.....	1.ª-2.ª	160	•
Idem.....	2.ª	245	•
Villadecanes.....	1.ª	170	•
Idem.....	2.ª	260	•

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en observancia á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.
León 23 de Abril de 1907.—El Presidente, Epigmenio Bustamante.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda en Real orden fecha 17 del corriente, esta Delegación se dirige por medio de la presente á los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan formado los registros fiscales de la propiedad urbana, encareciéndoles que sin pérdida de tiempo procedan á la confección de los mis-

mas, en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, sujetándose para ello á las prescripciones que expresan los apartados A, B, C y siguientes de la Real orden de 20 de Enero de 1905, que se halla inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 3 de Marzo de dicho año.

Al propio tiempo, llamo la atención de los referidos Ayuntamientos, para que se fijen en los beneficios que puede reportarles la confección de los mencionados registros, puesto que el tipo de gravamen con que ahora contribuyen por la liquidez urbana los pueblos que no tienen suédite es el 21'50 por 100, y esta queda reducida al 17'50 por 100 desde el año siguiente al de la aprobación del registro.

También les advierto que, según resolución de la superioridad, los registros fiscales están exentos del reintegro del timbre, según se hizo público en el Boletín Oficial correspondiente al día 15 del mes actual. León 24 de Abril de 1907.—Juan Iguero Morales.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

Viendo el 15 de Mayo de 1907 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 24 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1903 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy y el cuarto trimestre del cupón número 4, correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se recienen por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviera designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el

que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten y otro para las facturas de cupones de carpetas provisionales, también en igual forma y con idénticos requisitos.

3.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vacuamiento, número, serie é importe los cupones, y an número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfaco al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por esta Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda proonar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin otras circunstancias no serán admitidas.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.»

Importantes.—6.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacer lo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sino que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con

lostítulos de que han sido destacados

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañará de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en esta Centro.

8.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados, en su caso, que contengan, y su importe íntegro.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 19 de Abril de 1907.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Territorial

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han dado cumplimiento á lo terminantemente prevenido en la circular publicada en el Boletín Oficial núm. 29, fecha 8 de Marzo último, referente á la revisión de la copia certificada del acuerdo para la renovación de las Juntas periciales; y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración, se ve en el caso de recordarles nuevamente el exacto cumplimiento de este servicio, antes de que dichas Corporaciones puedan comparecer de los trabajos preliminares de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año; pues de lo contrario, aunque me fuese sensible, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado la responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios hasta conseguir la realización de dicho servicio.

Ayuntamientos

- Algadefe
- Alja de los Melones
- Almanza
- Ardón
- Arganza
- Armunia
- Balboa
- Barjas
- Bonanza
- Bercianos del Camino
- Barlauga
- Boñar
- Borrance
- Cabañas-Raras
- Caesabola
- Campuzas
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavieja
- Camponaraya

- Candín
- Carracedelo
- Carrocera
- Castillón
- Castro de Cabrera
- Castrocaibón
- Castroterra
- Cea
- Cebanico
- Congosto
- Corullón
- Corvillas de los Oteros
- Cabillas de los Oteros
- Cubillos
- Chozas de Abojo
- Encinado
- Escobar de Campos
- Fabero
- Gordaliza del Pico
- Gradefes
- Izugo
- Jorilla
- La Antigua
- La Bañeza
- Leguna Dalgas
- Laguna de Negrillos
- Láncara
- La Veilla
- Lucillo
- Luyego
- Mygaz
- Masilla Mayor
- Mataliana
- Molinaseca
- Palacios de la Valduerta
- Palacios del Sil
- Páramo del Sil
- Parferrada
- Pezaelo del Páramo
- Pruaraza del Bierzo
- Quintana del Marco
- Riello
- Rioseco de Tapia
- Sahagún
- Sancedo
- San Andrés del Rabanedo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeaza
- San Millán de los Caballeros
- San Pedro de Bercianos
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de Ordás
- Santa María del Páramo
- Santa Marina del Rey
- Santovenia de la Valdencia
- Torcu
- Urdiales del Páramo
- Valdelugueros
- Valdepiélago
- Valdeira
- Valderrey
- Valdecastro
- Valdeteja
- Valdevimbra
- Valencia de Don Juan
- Valverde del Camino
- Valverde Enrique
- Vallecillo
- Valle de Finolleto
- Vegarizna
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Villabraz
- Villablino de Lacedana
- Villacé
- Villadecanes
- Vlademor de la Vega
- Villamegil
- Villamizar
- Villamontan
- Villanueva de las Manzanas
- Villactispo de Otero
- Villares de Orvigo
- Villaverde de Arcayos

León 23 de Abril an 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los mineros ó explotadores de las minas que se detallan á continuación, por el 3 por 100 del producto bruto de lo explotado en el primer trimestre del año actual

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Precio del quintal	Valor en depósito ó almacén	Importe del 3 por 100
							Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Plas. Cts.
984	1.607	Bienvenida.....	Cobre.....	Valdeleja.....	D. Vicente Sierra.....	00	»	00	00
1.522	3.370	Florino.....	Antimonio.	Mareña.....	Sres. Arido y Compañía ...	00	»	»	»
1.457 y 50	1.867 y 3.069	Oxido y Sofia.....	Piomio.	Beauza.....	D. Senés Ariss.....	00	»	»	»
188	16	Profunda.....	Cobre.....	Cármenes.....	Francisco Sanz.....	4.598'60	5	22.993	688'80
203	2.089	Providencia.....	Idem.....	Idem.....	Julián Pelsyo.....	373	15	5.595	167'85
						00	00	00	»
Total.....						4.971'60		28.588	857'65

Importa esta relación las figuradas ochocientas cincuenta y siete pesetas y sesenta y cinco céntimos, pudiendo reclamar, los que se crean perjudicados, en el plazo de tres meses.

León 23 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Joara

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja, por espacio de quince días, con el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión, para incluirlos en el apéndice de 1908.

Joara 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ecequiel Manabeo.

Según me participa D. Juan Manabeo Miguel, vecino de Celada de Cea, su hijo Victoriano Manabeo García, cuyas señas son 19 años de edad, estatura como 1'560 metros, cara redonda, pelo y ojos negros, y viste traje de pana negra, botreguies blancos y botas negras, se ausentó de la casa paterna el día 15 de Marzo último, sin que hasta la fecha sepa su paradero ó lugar de las indagaciones hechas en su busca.

Se interesa la captura y conducción á esta Alcaldía de dicho individuo.

Joara 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ecequiel Manabeo.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Fíroz

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Jacinto Alvarez Peral, vecino de esta villa, manifestando que en la madrugada del día de ayer había desaparecido de la casa paterna su hija Isabel Alvarez Campo, sin que sepa que dirección

ha tomado; siendo sus señas: Edad 27 años, color bueno, pelo castaño claro, cejas y ojos ídem; señas particulares: sordo-muda, pero muy agraciada; vista blusa azul, faja bajera encarnada con volante del mismo color, pero de diferente tela, pelerina color canela, pañuelo de seda y botas con cañas de paño.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposición de esta Alcaldía, para restituirla á su expresado padre.

Puente de Domingo Fíroz 22 de Abril de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Castor S. González.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Órbigo

Los vecinos de este Municipio y forasteros que tengan alteración en sus riquezas por territorial y solares contributivos en el mismo, presentarán sus respectivas relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, en esta Secretaría; pues transcurrido no serán admitidas, como tampoco lo serán las relaciones de alteración en que no se demuestre estar satisfechos los derechos á la Hacienda por las fincas cuya alteración soliciten.

Villarejo de Órbigo á 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este distrito, co-

rrrespondiente al actual año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra él pudieran formularse.

San Adrián del Valle 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Peral.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para 1908, los contribuyentes, dentro de quince días, presentarán las relaciones de altas y bajas experimentadas en su riqueza, con justificación de haber pagado al Estado sus derechos, sin lo cual no serán admitidas.

Val de San Lorenzo 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de 1908, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en esta Secretaría, en término de quince días, las respectivas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago á la Hacienda.

Fuentes de Carbajal 19 de Abril de 1907.—El Alcalde, Sebastián de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Para que la Junta pericial pueda ocuparse del apéndice al amillaramiento para 1908, se hace preciso

que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja, dentro del plazo de quince días, justificando el pago de derechos reales á la Hacienda.

Sahelices del Río 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Taramilla.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Todos los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que no justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio ni las que se presenten después del indicado plazo.

Riosoco de Tapia 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Todos los terratenientes de este Municipio de mi cargo que hayan sufrido alteración en su riqueza de rústica y urbana, presentarán sus relaciones en término de quince días en la Secretaría de esta municipalidad, acreditando en forma el pago de derechos reales, sin cuyo requisito no son admisibles.

Santa María de la Isla 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Miguelé.

*Alcaldía constitucional de
Villafranca del Bierzo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas para el año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones juradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y carta de pago de derechos á la Hacienda.

Villafranca del Bierzo 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Eduardo Meneses.

*Alcaldía constitucional de
Algadefe*

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan tenido alteración en su riqueza para el apéndice al amillaramiento de 1908, presentarán las relaciones de altas y bajas en el término de quince días.

Algadefe 19 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Merino.

*Alcaldía constitucional de
Calzada del Coto*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica podrán presentar declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Calzada del Coto 21 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel López.

*Alcaldía constitucional de
Villaverde de Arcayos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo presente en la Secretaría municipal, y dentro del plazo de quince días, relaciones de altas y bajas de su riqueza, debidamente legalizadas; pues de lo contrario no serán admitidas.

Villaverde de Arcayos 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Marcelino Tejerina.

*Alcaldía constitucional de
Ozonilla*

Según me participa D. Esteban González Ibán, de esta vecindad, su

hijo Laureano se ausentó de su domicilio el día 11 del actual, sin que apesar de las indagaciones practicadas haya sabido su paradero, y cuyo individuo es de las señas siguientes: 17 años de edad, estatura pequeña, color badno, cara larga, nariz larga, algo nguleña, ojos castaños, barbilampiño; vestía pantalón y chaleco de pana oscura, blusa larga, boina azul y botas negras.

Ruego, pues, á la Guardia civil y demás autoridades procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Ozonilla 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Soto.

*Alcaldía constitucional de
San Millán de los Caballeros*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice para el repartimiento de 1908, se admiten relaciones de altas y bajas en esta Secretaría, por término de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

San Millán de los Caballeros 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

JUZGADOS

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por el presente hace saber: Que en el expediente de exacción de costas originadas en la causa que se instruyó por tentativa de violación, contra Antonio Fernández Blanco, vecino de Castropodame, se ha acordado, cumplido orden de la Superioridad, anunciar por tercera y última vez la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que á continuación se indicará, y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de Mayo próximo, de diez á doce:

Una casa, en el pueblo de Castroquillame, calle del Rio Cabrera, señalada con el número 18, de 20 metros cuadrados: linda derecha entrando, casa de Hermenegildo Ramos; izquierda, otra de Alvarez; espalda, más de heraderos de Guillermo Fernández, y frente la expresada calle; tasada pericialmente en 50 pesetas.

La finca reseñada no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del pasado ni de otra persona; tampoco se han presentado los títulos de propiedad, ni suplido en falta. Se advierte que para tomar parte en la subasta será

requisito necesario que los licitadores consiguieren previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los gastos de escritura y demás procedentes serán de cuenta del rematante.

Dado en Ponferrada á 20 de Abril de 1907.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Ante mí, Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Miguel Alvarez Alvarez, Juez municipal de la villa de Valdeviembre.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere á otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valdeviembre 20 de Abril de 1907.—Miguel Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Antolin Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente seguido, por falta de concentración, al recluta del mismo Cuerpo, Juan Punzo Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Rafael y de Ramona, natural de Compludo, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, distrito militar de la 7.ª Región, nació en 27 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'630 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuar-

tel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 17 de Abril de 1907.—Juan Antolin.

Don José Ordovás Conejo, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Zona de León, número 44, Benjamín Blanco Flórez, por falta grave de concentración á la Zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benjamín Blanco Flórez, natural de Olleros, provincia de León, hijo de Miguel é Isabel, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero; siendo su estatura 1'670 metros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Principe de Asturias, en este Cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 16 de Abril de 1907.—José Ordovás.

Don Dámaso San Millán Herrera, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbaastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado Melchor López Pajares, del mismo Batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al mencionado Melchor López Pajares, natural de Robledo de Losada, provincia de León, hijo de Angel y de Jesusa, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1907.—Dámaso S. Millán.

Don Dámaso San Millán Herrera, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbaastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado José Otero Fuentes, del mismo Batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al mencionado José Otero Fuentes, natural de Santa Colomba de la Vege, provincia de León, hijo de Jerónimo y de

Lucía, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, y de 1'611 metros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1907.—Dámaso S. Millán.

Don Dámaso San Millán Herrera, primer Teniente del Batallón de Cazadores Barbaastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción instruido al soldado Bernardino García Alvarez, del mismo Batallón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al mencionado Bernardino García Alvarez, natural de Cubillas, provincia de León, hijo de José y de Rosa, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, y de 1'635 metros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder

de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1907.—Dámaso S. Millán.

Don Manuel Angulo Cebader, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de La Lealtad, número 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Astorga, destinado al mismo, José Merayo Reguera, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ozueta, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, hijo de Antonio y de María, soltero, labrador, de 22 años de edad, de estado soltero, estatura 1'600 metros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captu-

ra del acusado José Merayo Reguera, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, conyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 13 de Abril de 1907.—Manuel Angulo.

Don Manuel Angulo Cebader, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de La Lealtad, número 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Astorga, destinado al mismo, Ignacio Marqués Rodríguez, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Hervadedo, Ayuntamiento de Camponoroya, provincia de León, hijo de Antonio y de Martina, de oficio labrador, de 22 años de edad, de estado soltero, estatura 1'560 metros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para y ordena que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Ignacio Marqués Rodríguez, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 13 de Abril de 1907.—Manuel Angulo.

LEÓN: 1907